

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia quedan relevados de mandar el parte diario á este Gobierno, á excepcion del caso en que se alterara el orden público ó se presentase fuerza armada contra el Gobierno constituido, en cuyo caso lo harán de la manera mas rápida posible, y sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del puesto de la Guardia civil mas inmediato ó de cualquiera otra fuerza del Ejército.

Burgos 27 de Octubre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JULIAN DE ZUGASTI.

Habiendo terminado las circunstancias que hicieron indispensable adoptar medidas extraordinarias para vigilar las vias férreas y telegráficas, he dispuesto que los Sres. Alcaldes y pueblos dejen de prestar este servicio.

Lo que se anuncia á los Sres. Alcaldes para su conocimiento.

Burgos 27 de Octubre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JULIAN DE ZUGASTI.

Debiendo formarse en Santander un Batallon de Voluntarios con destino al Ejército de Cuba, compuesto de los jóvenes de todo el Distrito militar, el Sr. Gobernador de aquella Provincia me remite una circular, cuyas bases se fijan á continuacion, á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran alistarse y puedan optar á los premios que les concede la Diputacion de dicha provincia.

Ventajas que se conceden á los individuos que deseen alistarse en Santander para servir en Cuba por el tiempo que dure la campaña.

1.º El Gobierno señala 8 rs. diarios á cada Voluntario que ingrese en el ba-

llon, y 16 desde el momento en que se halle embarcado.

2.º La Diputacion asigna á cada Voluntario, como premio de enganche, la cantidad de 64 escudos ó sean 640 rs.

3.º La mitad de este premio se entregará cuando el Voluntario acredite con justificacion del Jefe del batallon que se halla debidamente filiado, y la otra mitad así que sea embarcado.

4.º Si los Voluntarios desean entregar la segunda mitad del premio á otra persona, lo manifestarán cuando cobren la primera, y se librarán los correspondientes resguardos para que se realice su propósito.

5.º La Diputacion ha estimulado el celo de la Junta Cubana para que recompense debidamente á los Voluntarios, concluido que sea su compromiso, que durará todo el tiempo de la campaña.

6.º Además de las ventajas comprendidas en las bases anteriores, los Voluntarios gozarán los beneficios que les ha otorgado el Gobierno en todo lo concerniente á viajes, ascensos y demás recompensas militares y civiles.

Burgos 26 de Octubre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JULIAN DE ZUGASTI.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. ANTONIO HERNANDEZ DE LA MOLINA, Gobernador Militar de esta plaza y Comandante General interino de la provincia,

Hago saber: que habiendo terminado las circunstancias especiales que hicieron necesario recoger todas las armas de particulares, pueden desde luego los interesados dirigir una solicitud al Señor Gobernador civil de la provincia reclamando su devolucion.

Burgos 27 de Octubre de 1869.—
Antonio Hernandez de la Molina.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Rentas se ha comunicado á esta Administracion con fecha 23 del actual la orden circular siguiente.

«El Excmo. Señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la orden que sigue.—Ilmo. Señor.—Enterado S. A. el Regente del Reino de lo consultado por esa Direccion general acerca de la conveniencia de reducir los precios en venta, señalados en la tarifa aprobada por el Poder Ejecutivo en 10 de Mayo del corriente año, á los cigarros peninsulares de segunda clase y comunes, y cigarrillos de papel denominados suaves y misturados y comunes; y teniendo en cuenta que la reduccion propende á desarrollar el consumo, al propio tiempo que pone su valor con relacion al mercado para las demás manufacturas de tabaco por libras en la referida tarifa, S. A. se ha servido disponer que, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, se vendan los cigarros peninsulares de segunda clase á seis escudos la libra de doscientos cigarros, treinta milésimas cada cigarro; los cigarros comunes á un escudo setecientas milésimas la libra de doscientos cuatro cigarros, veinte y cinco milésimas cada tres cigarros; los cigarrillos de papel suaves á tres escudos trescientas sesenta milésimas la libra de treinta y dos cajetillas, ciento cinco milésimas cada cajetilla; y los cigarrillos misturados y comunes á un escudo novecientas veinte milésimas la libra de sesenta y cuatro cajetillas, treinta milésimas cada cajetilla.—De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Para llevar á efecto esta reforma, la Administracion ha creído conveniente adoptar las siguientes disposiciones:

1.º El referido dia 31 del actual, al

ponerse el sol, se cerrará en toda la provincia la venta de los referidos tabacos, procediéndose inmediatamente á practicar un recuento de las existencias que resulten en los almacenes de esta Capital y en los de las Administraciones de partido y subalternas, así como tambien en los estancos.

2.º En las Administraciones de partido y subalternas se verificará el recuento por el Alcalde y Administrador del punto en que radiquen, con asistencia de Notario; y á falta de este hará sus funciones el Secretario de Ayuntamiento, disponiendo que terminado el acto y sin levantar mano se estienda por el funcionario que asista el correspondiente testimonio por triplicado, que autorizarán los concurrentes.

3.º En los estancos de los pueblos se hará tambien el recuento á la misma hora, para lo cual los Sres. Alcaldes designarán de antemano el Alcalde ó Regidor que haya de hacer el recuento, cuyo acto presenciará Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, y á falta de estos por la persona que habilite el Alcalde para este solo efecto. Extenderá, como se deja dicho en la disposicion anterior, el correspondiente testimonio por duplicado. En los distritos en que haya mas de un estanco designarán los Alcaldes, bien algun Concejal, ó al Pedáneo, para que haga el recuento; y si no hubiere Escribano, nombrarán persona para que autorice los testimonios.

4.º Tan luego como esté extendido el referido documento remitirán un ejemplar á esta Administracion, y otro al Administrador subalterno de Estancadas del partido, por el correo del dia 1.º de Noviembre inmediato, sin falta alguna.

La Administracion recomienda á los Sres. Alcaldes la mayor exactitud en el desempeño del cometido que se les encarga, y se promete de su celo por el buen servicio del Estado que se apresurarán á cumplir con lo que se les encarga con la mas esquisita escrupulosidad.

Burgos 25 de Octubre de 1869.—
Crispulo Collantes.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Burgos.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales incluidos en el plan provisional para el año de 1869 á 1870, aprobado por S. A. el Regente del Reino con fecha 20 de Agosto próximo pasado, con destino á los usos vecinales de los pueblos del partido de Villarcayo que á continuacion se expresan.

Nombres de los Montes.	Pueblos á los cuales pertenecen.	MADERAS. Número de árboles.	LEÑAS PARA HOGARES.		PASTOS.			Estacion.	Terreno vedado. Hectá.s	FRUTOS.	
			Gruesas. Qs. méts.	Ramaje. Qs. méts.	GANADOS.					Especie.	Hectól.s
					Lanar.	Vacuno.	Mayor.				
San Martin.	Momediano.	"	600	"	50	15	10	Todo el año.	"	"	"
Surla.	Paresolas.	"	"	1500	120	54	50	Verano y Otoño.	"	"	"
Santa Isabel.	Villarán.	"	400	"	80	"	20	id.	"	"	"
Mares.	Angosto.	"	500	"	40	"	10	id.	"	"	"
La Dehesa.	Salinas de Rosio.	"	"	400	50	15	10	id.	"	"	"
Mazos.	Criales.	200 pinos para aperos y reparos de edificios.	1000	"	100	50	20	id.	"	"	"
Regoya.	Betanzos.	100 id. id. para id. id.	500	"	40	16	"	Todo el año.	"	"	"
Rioya y los Valles.	Lechedo.	"	400	"	50	15	8	id.	"	"	"
Tasipa y las Peñas.	Criales.	80 pinos para aperos.	"	500	40	12	10	Verano y Otoño.	"	"	"
Cuesta Bortal.	Valpueda.	"	500	400	40	15	12	Todo el año.	"	"	"
Dehesa y las Canales.	Berberana y otros.	"	600	"	50	"	"	Verano y Otoño.	"	"	"
Pinal.	Berberana.	80 pinos para aperos y reparo de edificios.	"	400	100	"	"	Todo el año.	"	"	"
Santiago Manclariz.	Idem y otros.	"	2400	"	120	15	40	Verano y Otoño.	"	"	"
La Cuesta.	Bocos.	"	"	50	50	40	"	Verano é Invierno.	"	"	"
El Alar.	Espinosa los Monteros.	"	1800	"	140	50	40	id.	"	"	"
Dehesa.	Santa Olalla.	"	400	"	110	50	"	id.	"	"	"
Hedilla.	Berrueza.	"	1200	"	40	25	18	Todo el año.	"	Roble.	60
Lernada.	Espinosa y su jurisdiccion.	"	800	"	120	50	50	Verano y Otoño.	"	"	"
El Monte.	Id.	"	"	"	80	25	20	id.	"	"	"
El Hoyo.	Id.	"	800	"	150	56	20	id.	"	"	"
Pico y Costal.	Barceña y Quintanilla.	"	700	"	60	20	10	id.	"	"	"
El Polvo y la Pedrosa.	Jurisdiccion de Espinosa.	"	500	"	150	50	"	id.	"	"	"
Santolis.	Quintana los Prados.	"	600	"	160	50	20	Todo el año.	"	Roble.	25
Valloceda.	Jurisdiccion de Espinosa.	"	2000	"	260	56	50	Verano y Otoño.	"	"	"
Cuesta y Castullo.	Villamor.	"	500	"	50	20	10	id.	"	"	"
Peña Mayor.	Villate.	"	540	"	60	25	"	id.	"	"	"
Vallejuelos.	Bóveda de la Rivera.	"	700	"	60	50	20	id.	"	"	"
Valles.	Villota.	"	"	160	50	15	"	id.	"	"	"
Callejas del Cerro.	Vercolides y Lastras.	"	1200	"	140	20	"	id.	"	"	"
Las Campas.	Oteo y Robledo.	"	1400	"	140	40	20	id.	"	Roble.	55
La Cuesta.	La Miga.	"	80	"	10	5	"	id.	"	"	"
Id.	Castriciones.	"	"	400	60	56	24	id.	"	"	"
La Dehesa.	Lastras de la Torre.	"	"	"	25	"	"	id.	"	"	"
La Guardia.	Cabañes y otros.	"	200	40	10	"	"	id.	"	"	"
Hoz y la Rad.	Perex.	"	"	1500	180	76	50	Todo el año.	"	"	"
Orceo.	Quincoces y otros.	"	2600	"	250	90	60	Verano y Otoño.	"	"	"
Peñalta.	Villafria.	"	260	"	15	10	"	id.	"	"	"
Peña Mayor.	Villavasil.	"	1200	"	220	60	50	Todo el año.	"	Roble.	46
San Nicolás.	Robledo.	"	"	500	20	10	"	id.	"	28	"
San Roman.	Castresana.	"	400	"	120	40	50	Verano y Otoño.	"	"	"
Sierra Pelada.	Navajos.	"	400	25	10	8	"	Todo el año.	"	"	"
Tras Pando.	Oteo.	"	1200	"	50	15	10	id.	"	"	"
Tras Sierra.	Govantes.	"	"	540	50	15	8	id.	"	16	"
Valles.	Baró.	"	520	"	120	24	50	id.	"	"	"
Gargantilla y Solonera.	Brincela.	"	900	"	520	80	15	id.	"	Hava.	60
Paño y Rojo.	Puestedey.	"	1000	"	250	70	50	id.	"	Roble.	52
La Rad y Ladrero.	Quintana Valdo.	"	"	700	150	50	"	id.	"	"	"
La Cuesta.	Villaluenga.	"	450	"	50	10	"	Verano y Otoño.	"	"	"
Sierra Leon.	Rio y otros.	"	2200	"	280	45	50	Todo el año.	"	"	"
Lobero.	Id.	"	"	1260	140	25	20	id.	"	"	"
El Toyo.	Villaluenga y otros.	"	700	"	110	20	25	Verano y Otoño.	"	"	"
Los Trabantos.	San Llorente.	"	850	"	18	25	15	Todo el año.	"	"	"
Barranco.	Villalambros.	"	500	"	24	10	"	id.	"	"	"
La Dehesa.	Aostri.	"	450	"	50	15	10	Verano y Otoño.	"	"	"
Escabroso.	San Martin.	"	"	1120	115	25	20	Todo el año.	"	"	"
El Pinar.	Fresno.	"	200	"	40	10	10	id.	"	"	"
Sotellanos y Valleja.	Villano.	"	750	"	60	15	10	id.	"	"	"
El Toyo.	Ozalla.	"	500	200	40	20	11	id.	"	"	"
Id.	Mambriega.	"	500	"	50	25	15	id.	"	"	"
Villaluenga y Valledo.	Lloregot.	"	400	"	50	24	14	Verano y Otoño.	"	"	"
Abajo y Arriba.	Castrobarito.	"	1000	"	120	50	20	id.	"	"	"
Vallejo y Ahedo.	Valmayor.	"	"	"	10	"	"	Todo el año.	"	"	"
Cuelo.	Cubillo.	"	"	540	40	15	10	Verano y Otoño.	"	"	"
La Dehesa.	Valmayor.	"	"	180	25	"	"	Todo el año.	"	"	"
Hayal.	Muga.	"	260	"	50	"	"	id.	"	"	"
Traslapedrosa.	Lastras y Eras.	"	"	500	45	"	"	id.	"	"	"
La Carrascosa.	Idem de Teza.	"	400	500	120	25	20	id.	"	"	"
La Carrasqueda.	Teza.	"	500	200	40	20	15	id.	"	"	"
Cuesta la Riva.	Barriga.	"	250	250	70	50	14	id.	"	"	"
Dehesa.	Villacian.	"	"	"	10	"	"	id.	"	"	"
El Pinar.	Villalba de Losa.	"	1000	"	140	55	20	Verano y Otoño.	"	"	"
Traslomana.	Zaballa.	"	400	"	50	"	"	Todo el año.	"	"	"
Toras y Tejera.	Villacian.	"	400	400	120	55	20	id.	"	"	"
Arcena.	San Zadornil.	"	1500	"	120	45	20	Verano y Otoño.	"	"	"
Valdelora.	Id.	"	"	"	25	"	"	Todo el año.	"	"	"

El Canal	Remolino		400		50	10	8	id			
Las Canales	Villalain y otros			870	120			id.			
Cueto	Fresnedo		150	350	150	25	15	Verano y Otoño			
El Haval	Villalain		500		60			Todo el año			
Pozo Herrezuela	Tubilla							Todo el año			
El Revollar	Visjueces		250		160	25		id.			
La Calera	Yerro		280		70	25	10	Verano y Otoño			
El Haval	Almendrés		500		40	10	8	id.			
Antonillas	Quintanilla Montecabezas							Verano y Otoño			
Loma Redonda y Outanillas	Id.		500		50	10		id.			
El Ozon	Las Quintanillas			400	160			Todo el año			
Ociles	Tártales de Cilla		500		60	50	10	Verano y Otoño			
San Román	Estramiana		500		110	15	10	id.			
Trasierra	Mijangos		600		70	15		Todo el año			
Peña el Horno	Estramiana		400		80			Verano y Otoño			
Amojas y Loma	Noceco				20		8	id.			
Cañadillas	Baranda				45			id.			
El Carrascal	San Pelayo		250		105		10	id.			
Ceneja	Merindad de Montija		5500		200	140	60	Verano e Invierno	Roble	52	
Dehesa	Agüera		700		80	25		Verano y Otoño			
La Dehesa	Revillapienza			500	50	15		id.			
Id.	Bercedo		600		50		10	Todo el año			
Id.	Loma				15			Verano y Otoño			
Id.	Villasante		580		50		12	id.			
Dehesa y Revilla	Quintanilla Pienza			250	50		12	id.			
La Hoya	Id. de Sopena		600		80	55		Todo el año			
Losillo y Corredondo	Montecillo				10			Verano y Otoño			
Los Llanos	Gayangos		500		140	25	12	id.			
El Lomillo y Muñadas	Loma y otros				55			Todo el año			
Peña	Bercedo		600		50	25		Verano y Otoño			
Revillos y Peñalon	Barcena de Pienza			200	25	10		id.			
La Riva y Aciolla	Id.			180	50	12		id.			
Rivaherma	Barcenillas del Rivero				10			Todo el año			
Rupando	Merindad de Montija		1600		140	85	45	Verano y Otoño			
San Blas	Edehesa				20			Todo el año			
El Mudo	Butrera		500		120	10		id.			
Cobacho	Redondo y Herrera		500		20	10		Verano y Otoño			
La Cueva	Quisicedo y otros		2500		120	56	40	Todo el año	Roble	40	
La Dehesa	Quintanilla Sotoscueva		500		40	25	10	Verano y Otoño			
Id.	Id. del Rebollar		400		80	20		id.	Roble	60	
Id.	Quisicedo		1500		50	15		id.	Id.	42	
Id.	Villabascones		650		60	25		id.			
Escobria	Ornilla Lastra y otros				50	25		id.	Roble	70	
Monte Mayor	Quintanilla el Rebollar y otros		1500		170	160	40	id.	Id.	35	
Regollo y Pando	Betton		500		50	15		id.	Encina	40	
Revilla y la Mata	Cogullos		700		130	25	14	id.	Roble	37	
Labal	La Parte y otros		500		150			Todo el año	Id.	25	
Sierra y Cueto	Ornillayuso		500		110	5		id.	Haya	20	
Valdearriba	Id. de la Torre		700		120	45	20	Verano y Otoño	Roble	60	
Valmavor	Junta la Sonsierra		2500		150	45	40	Verano y Otoño			
Canducios	Buñeja				10			Todo el año	Roble	12	
La Dehesa	Dosante				40			id.			
Id.	Robledo las pueblas				20			Verano y Otoño			
Id.	Rozas				55	10		id.			
Id.	San Felices		500		50	10	8	id.			
La Eogaña	Merindad de Valdeporres	30 robles y 50 havas con destino á aperos de labor y reparacion de edificios	1600		180	70	50	id.	Roble	55	
Quebracujós	Pedrosa				10			id.			
Ladrero	Id.				15			id.			
Id.	Villaves		750		55	40	15	id.	17		
Castañar	Ciudad de Valdeporres				8			Todo el año			
Tras Soto	S. Martín de las Oyas		550		50			id.			
Rio Nela	Merindad de Valdeporres		2200		120	80	60	Verano y Otoño	Roble	70	
Rozas	Id.				80	10		id.			
Soto y Linares	Leva		600		70	15		Todo el año	19	Haya	25
Ahedo	Hoz de Valdivielso		550		80	20	10	Verano y Otoño			
Id.	Poblacion y Arroyo				15			id.			
Aluengo	Ahedo		1500		140	25	15	id.			
Artaigo y Ouales	Valdenoceda y otros				12			Todo el año			
Boscos	Tártales de los Montes		400		180	25	20	Verano y Otoño			
Canaleja	Herrera				10			Todo el año			
Grande y Gredillo	Debro		500		110	55	110	id.			
Hayadal	Tártales de los Montes		500		300	25		Verano y Otoño			
Aluengo	Porquera		580		50	25	10	id.			
Lanchares	Condado		400		400	150	20	id.			
El Mazo	Madrid de Caderechas		500		60	15	10	id.			
Monte alto	Valdehermosa				240	40	15	10	id.		
La Nava	Porquera		400		50	20	40	id.			
Prado la Isa y Sagredo	Panizares		400		400	150	25	15	id.		
Robledal	Escobados de Arriba y otros				10			id.			
Id.	Huespeda		300		200	55	10	id.			
Id.	Escobados de Abajo y otros		400		220	45		id.			
Barranco y Hoya	Valderrama		800		150	25	20	id.			
Corzillos	Villanueva los Montes		700		80	55	20	Todo el año			
La Hoya	Rahera		500		60	21	20	Verano y Otoño			
La Mata	Cubilla		520		50	15	10	Todo el año			
Pedranco	Id.		500		40	12	8	Verano y Otoño			
Gurite	Relloto		1000		250	80	50	Todo el año			
La Rad	Arges		400		60	20	10	Verano y Otoño			
Valde y Solavo	Manzanedo y otros		400		60	15	10	Todo el año			
Acebal	Santolaja		200		50	15	10	Verano y Otoño			

